

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2138-SPA-1245** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza pitbull (cachorro) de color blanco con manchas café, talla chica, al cual mantiene amarrado en la azotea con una correa muy corta, que solamente le permite estar sentado o parado, al parecer si tiene un traste pero no contiene agua ni alimento, también cuenta con una casa pequeña, no obstante la distancia de la correa es muy corta que no le permite ingresar a su casita, por lo tanto, cuando llueve o hace mucho calor el cachorro permanece estático en el mismo lugar (...) los hechos se perciben desde la vía pública, en el inmueble ubicado en calle Alfonso Ceballos número 5, colonia Moctezuma 2ª Sección, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato a un ejemplar canino, consistente en tenerlo sujeto mediante una correa pequeña, no brindarle alimento y encontrarse expuesto a las inclemencias, en el domicilio ubicado en calle Alfonso Ceballos número 5, colonia Moctezuma 2ª Sección, Delegación Venustiano Carranza, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Durante el primer reconocimiento, se constató la existencia de dos caninos dentro del citado inmueble los cuales poseen una condición corporal acorde a su talla; aunado a lo anterior su responsable manifestó que son alimentados a base de comida casera. Por otro lado y tomando en cuenta las características descritas en la denuncia (perro color blanco con manchas cafés) el canino objeto de denuncia se encontraba sujeto mediante una correa de aproximadamente tres metros, asimismo contaba con una pechera para la protección de su piel y presenta un comportamiento sociable. Por otro lado, su espacio de alojamiento se encontraba en óptimas condiciones higiénicas. Finalmente, contaba con una casa para su resguardo y recipientes para su alimentación.

Es importante señalar que el otro canino que también habita en el mismo domicilio, cuenta con una área techada y de igual manera tiene recipientes para su alimentación. Finalmente, en el acto el canino se encontraba sujeto; sin embargo, el propietario manifiesta que habitualmente se encuentra deambulando libremente.

Por lo anterior, es importante señalar que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actos u omisiones que pudieran constituir maltrato hacia el canino objeto de investigación, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-2335-2017 de fecha 15 de agosto de 2017, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable del canino la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento normativo de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Alfonso Ceballos número 5, colonia Moctezuma 2ª Sección, Delegación Venustiano Carranza, habitan dos caninos, los cuales se encuentran con una condición corporal acorde a su talla, uno de ellos se aloja en una área techada y el otro (objeto de denuncia) cuenta con una casa para su resguardo, asimismo la correa mediante la cual se encuentra sujeto mide aproximadamente tres metros, además de contar con una pechera. Ambos caninos presentan comportamiento sociable y condiciones higiénicas en su alojamiento
- Esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento normativo de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

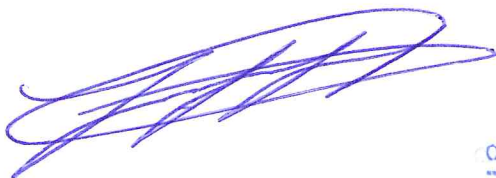
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/JDGG*

